

EXP-UNC: 2168/2018

CÓRDOBA, 20 de febrero de 2018

VISTO

La nota presentada el 1 de febrero de 2018 por el Dr. Daniel FRIDLENDER, responsable del Programa de Mejoramiento de la Enseñanza en Carreras Informáticas (PROMINF) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN en la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), solicitando la contratación del Dr. Renato CHERINI.

El acta de reunión de la Comisión PROMINF de la FAMAF suscripta el 26 de junio de 2017.

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Dr. Fridlender ha solicitado la contratación del Dr. Renato CHERINI (DNI: 29.062.378) para que se desempeñe como coordinador del PROMINF en la FAMAF.

Que el mejoramiento de las carreras de informática y computación, objetivo hacia el cual está destinado el PROMINF, es una meta plenamente compartida por la FAMAF siendo ella una Facultad en donde se dictan asignaturas de dicho campo disciplinar y se realizan investigaciones y desarrollos atinentes al mismo.

Que el profesional cuya contratación se solicita deberá brindar sus servicios durante siete (7) meses entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2018.

Que la retribución total prevista para el contratado será de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS (\$ 60.900), a pagarse en siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 8.700) cada una; cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación.

Que la erogación que implique la contratación en cuestión se financiará con los recursos provistos por la SPU para el PROMINF, Fuente 16, inciso 3), Servicios No Personales.

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en su Artículo 16, inciso e) y en su Anexo E los requisitos para la realización de una Contratación de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público).

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Dr. Renato CHERINI (DNI: 29.062.378) bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) según lo prescripto por la Ordenanza HCS N.º 05/2012, que como anexo acompaña a la presente, para que se desempeñe como coordinador del Programa de Mejoramiento de la Enseñanza en Carreras Informáticas (PROMINF) de la Secretaria de Políticas Universitarias (SPU) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN en la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

ARTÍCULO 2º: Establecer que la contratación en cuestión tendrá una duración de siete (7) meses entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución del contratado en PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS (\$ 60.900), a pagarse en siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 8.700) cada una; cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación.

ARTÍCULO 4º: Imputar la erogación que implique la contratación en cuestión a los recursos provistos por la SPU para el PROMINF, Fuente 16, inciso 3), Servicios No Personales.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN DECANAL N° 43/2018



Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO

(Resolución Decanal N.º 43/2018)

Contrato de Locación de Servicios de Adhesión **(sin relación de empleo público)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO – D.N.I 11.192.961**, en su carácter de decana de la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y el **Dr. Renato CHERINI - D.N.I. 29.062.378**–, con domicilio en...Provincia de Córdoba (Argentina), por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata al Dr. Renato CHERINI - D.N.I. 29.062.378, quien acepta, para la coordinación local y seguimiento de las acciones a llevarse a cabo en la FAMAF correspondientes a la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Carreras Informáticas (PROMINF) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN.-

SEGUNDA. No dependencia: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la FAMAF. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

TERCERA. Plazo: El presente contrato tendrá duración **de siete (7) meses desde del día 1 de febrero al 31 de agosto de 2018**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Confidencialidad: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de rescisión o

resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que pueda presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información o conocimientos técnicos, procesos de desarrollo o fabricación, informes, estudios, proformas y información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante, su personal y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza relacionada con este contrato o que se derive o se haya producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. En caso de que los datos o la información no esté explícitamente calificada como Información Confidencial, se entiende que lo es toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté disponible para el acceso de terceros. Quedan excluidos de la presente obligación de confidencialidad aquellos datos o información que EL PROFESIONAL esté obligado a revelar por prescripción de la ley o por la orden de una autoridad judicial competente basada en una norma aplicable. En esta última situación EL PROFESIONAL deberá informar a LA UNIVERSIDAD de la orden judicial recibida a la mayor brevedad, a menos que ella misma le prohíba tal actuación.-



QUINTA. Retribución: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS (\$ 60.900)**, a pagarse en siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 8.700) cada una; cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación** y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-



SEXTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SÉPTIMA. Comunicación de actividades e incompatibilidad: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento de LA UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

OCTAVA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

NOVENA. Obligación fiscal: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DECIMA. Exclusión de responsabilidad: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional: EL PROFESIONAL manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicable.-

DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba y fijan como domicilios especiales los que figuran en el encabezamiento del presente.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente de un mismo tener y a un sólo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los XX días del mes de febrero del año 2018.-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD